



Código asignatura	Nombre asignatura
65024046	SISTEMA FISCAL ESPAÑOL
Fecha alta y origen	Convocatoria
08/09/2017	FEBRERO 2017 – 1ª SEMANA
Curso virtual	

SISTEMA FISCAL ESPAÑOL CURSO 16/17, 1ª P.P. 1ª SEMANA

Nota.- Las soluciones que aquí se dan se corresponden con una interpretación literal del enunciado, pero caben otras derivadas de interpretaciones distintas del mismo que pueden ser igualmente válidas, eso sí, siempre que se explicita esa otra interpretación y sea no errónea, coherente y plausible

PRIMER EJERCICIO DE IRPF

Módulo 1: Rendimientos de trabajo (2 puntos)

Sueldo íntegro: 23.125 (retención 20%)

Retribución en especie: 3.000 del seguro médico, que por L/42.3.c) 500 € por persona y año están exentos, por lo que el ingreso en especie neto es $3 \times 500 = 1.500$ más el 20% de ingreso a cuenta (R/108.1) que son 300, siendo la remuneración es: $1.500 + 300 = 1.800$

Ingresos de trabajo computables: $23.125 + 1.800 = 24.925$

Gastos deducibles: S. Social (3.000) + Otros gastos (2.000) = 5.000 [L/19.a) y f)]

Rendimiento neto de trabajo: $24.925 - 5.000 = 19.925$

No corresponde aplicar la minoración de L/20 por rebasar el límite establecido para ello

Renta general y BIG: 19.925 (L/45 y 46)

Módulo 2: Rentas del ahorro (1 punto)

Las utilidades del usufructo son RCM (L/25.1.c) a computar por el bruto

19.440 netos → 24.000 íntegros (R/90.1)

La venta de la mitad del derecho da lugar a una ganancia patrimonial (L/35)

$48.600 - 25.000 = 23.600$

Las rentas del ahorro y BIA son: $24.000 + 23.600 = 47.600$

SEGUNDO EJERCICIO DE IRPF

Módulo 1: Rendimiento neto de trabajo (0,5 puntos)

10.000 de ingreso íntegro – 2.000 de otros gastos (L/19.2.f) = 8.000

Minoración de L/20: no procede por obtener otras rentas superiores a 6.500

Módulo 2: Rendimiento de capital inmobiliario (1,5 puntos)

Arrendamiento del derecho sobre el terreno: Ingreso íntegro: 18.000 (L/22.1)

G. deducibles: 500 de tributos (L/23.1.a.2º) y 5.000 de amortización (el usufructo dura 10 años: $50.000/10 = 5.000$) en aplicación de L/23.1.b) y R/14.3

Rendimiento neto de capital inmobiliario: $18.000 - 5.500 = 12.500$

Módulo 3: Ganancia patrimonial por transmisión (1,5 puntos)

GP: 300.000 (2 pisos de 150.000 cada uno) – 100.000 – $10.000 = 190.000$

Por L/14.1.d) la ganancia puede imputarse al ejercicio (en él se realiza la permuta) o al que tengan lugar los pagos correspondientes (2 años más tarde). Se puede optar por cualquiera de las dos posibilidades, pero o se explicita la elección y se justifica con el precepto de LIRPF, o el caso no está bien resuelto (y si no está bien es porque está mal)

Módulo 4: Bases del Impuesto (0,5 puntos)

Base imponible general: $8.000 + 12.500 = 20.500 = \text{BLG}$

Base imponible del ahorro: solución abierta, pues depende de la hipótesis establecida acerca de si la ganancia se computa en el ejercicio o cuando le den los dos pisos

IVA1.- La concesión administrativas no están sujetas a IVA por L/7.9º). Pero es además, la contraprestación de la concesión es de naturaleza tributaria (tasa).L/7.8º)

IVA2.- La concesión del préstamo por parte de la empresa es una operación sujeta pero exenta de IVA por L/20.Uno.18º. La constitución de la hipoteca es una operación sujeta y exenta de IVA por L/20.Uno.18º.f). La gestión de la ejecución de la hipoteca es una prestación de servicios que la gestora le presta a la empresa que está sujeta y no exenta de IVA, no siéndole de aplicación la exención prevista en L/20.Uno.18º.d) por no ser la empresa la que la realiza.

IVA/3.- Estamos ante una transmisión con transporte que se inicia en lugar distinto al TAI y que tiene como destino un país tercero, así que es una operación no sujeta. Es desde luego una operación sujeta a IVA de Polonia y exento de él por tratarse de una exportación desde tal país, siéndole de aplicación el precepto correspondiente a nuestro LIVA/21.1º.

IVA/4.- La reparación del vehículo industrial es una prestación de servicios sujeta que se considera prestada en la sede portuguesa del destinatario (regla general de L/69.uno.1º), por lo que el concesionario no repercutirá IVA, sino que el empresario portugués probará su NIF de IVA portugués y se auto repercutirá el IVA de tal país (inversión del sujeto pasivo). Por el contrario, en el caso de la reparación del turismo, como ya no actúa como empresario sino como particular, la reparación se localiza a efectos del IVA en el TAI y se sujeta a IVA español [L/70.Uno.7º.a)